



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Denunciante	Adriana Marcela Pineda Cuervo
Denunciado	Germán Alonso Agudelo Agudelo
Radicado	05001-31-10-001-2021-00293-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Providencia	Interlocutorio 389 de 2021
Decisión	Se declara Inadmisible el recurso de Apelación. Remítase el expediente a la Comisaria de Familia Siete Robledo de Medellín.

Recibe este despacho el presente proceso de Violencia Intrafamiliar de la Comisaria de Familia Siete Robledo, para surtir el recurso de APELACIÓN, elevado por el señor GERMAN ALONSO AGUDELO AGUDELO, con respecto a la resolución N° 418

proferido el 31 de mayo de 2021, dentro de las diligencias de Violencia Intrafamiliar denunciadas por la señora ADRIANA MARCELA PINEDA CUERVO en contra del señor GERMAN ALONSO AGUDELO AGUDELO.

Antes de entrar a resolver es necesario recordar que el artículo 16, de la Ley 294 de 1996, modificado Ley 575 de 2002, artículo 10, dice:

“ La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento”, de tal manera que los recursos deben ser interpuestos en la audiencia atendiendo al principio procesal de eventualidad y preclusión.

Consecuente con lo anterior y al descender al caso a estudio observa el despacho que el auto objeto del recurso se profirió el 31 de mayo de 2021, en audiencia de fallo, en la cual estuvo presente el señor GERMAN ALONSO AGUDELO AGUDELO, es decir, se notificó por estrados, y en el numeral décimo primero de la parte resolutive se transcribe” ...*Se le pregunta a las partes si está de acuerdo con la decisión que toma el despacho o desean interponer recurso de apelación el señor GERMAN ALONSO AGUDELO AGUDELO manifiesta que si está de acuerdo y que NO interpondrá recurso de apelación, para constancia firma...*”, siendo firmada dicha resolución además del Comisario de Familia, por el mismo señor Germán Alonso Agudelo Agudelo, por lo que considera esta Judicatura que cuando el Comisario adelanta el proceso de Violencia Intrafamiliar está ejerciendo función jurisdiccional y bajo ese entendido sus decisiones no son actos administrativos sino providencias judiciales, las cuales se

notifican atendiendo a las reglas del Código General del Proceso.

De ahí que el escrito apelación elevada por la recurrente el 3 de junio de 2021, no es de recibo, por cuanto en el término procesal oportuno, como lo fue en la audiencia de fallo, el señor Agudelo Agudelo, manifestó estar de acuerdo y no interponer recurso de apelación frente a la decisión tomada en la resolución N° 418 proferida en audiencia el 31 de mayo de 2021, y no se puede interpretar como una manifestación caprichosa o antojadiza que pueda ser cambiada con el solo escrito de apelación.

De lo anterior de viene que no tiene razón jurídica y procesal la remisión del expediente a los Juzgados de Familia para surtir el recurso de apelación, que subsidiariamente elevó la recurrente.

Conforme a las consideraciones expuestas, encuentra este Despacho que se declarará inadmisble el recurso de apelación contra la resolución N° 418 del 31 de mayo de 2021 por extemporáneo y se remitirá el expediente de violencia intrafamiliar a la Comisaria de Familia Siete Robledo de Medellín.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE, le recurso de apelación elevado por el señor GERMAN ALONSO AGUDELO AGUDELO, con respecto a la resolución N° 418 proferida el 31 de mayo de 2021, dentro del trámite de Violencia Intrafamiliar denunciadas por la

señora ADRIANA MARCELA PINEDA CUERVO en contra del señor
GERMAN ALONSO AGUDELO AGUDELO.

SEGUNDO: En firme este proveído vuelva el expediente a la
Comisaría de Familia Siete Robledo de Medellín, para lo de su
competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9737145ab53eab31974e279a6ac95c01e623ecd0019e3908caed0
ff888d61b86**

Documento generado en 12/07/2021 11:27:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>